



|                |                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 35                                               |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2020 00106 00                   |
| Proceso        | Ordinario                                        |
| Demandante (s) | Emiro Restrepo Maya y Carlos Mario Restrepo Maya |
| Demandado (s)  | Luis Rodrigo Gallego Sanín                       |
| Asunto         | Repone parcialmente                              |

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto 781 de 18 de agosto de 2022.

### ANTECEDENTES

1.El 18 de agosto de 2022, el Despacho profirió auto 781, donde resolvió las solicitudes enviadas por el demandante en memoriales del 24 de abril de 2022, 08 de junio de 2022 y 16 de agosto de 2022.

2.En memorial del 25 de agosto de 2022 (fls 20 y 21 del cuaderno principal), el apoderado de CARLOS ANDRÉS GARCÍA VALENCIA., solicitó la reposición del auto impugnado, respecto del punto 2 párrafo segundo: (...) 2. ... *El oficio igualmente será expedido por la Secretaría del Despacho, el cual se dejará dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada su revisión, quien posteriormente se deberá dirigirse ante las instalaciones del Despacho para su expedición en forma física y el correspondiente diligenciamiento.*”.

- Solicitó además se adicione el auto y ordene oficiar a las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares y en el memorial del 27 de abril de 2022, para que brinden información acerca de la existencia de productos financieros del demandado y procedan, de ser el caso, a su embargo.

3.Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto 781 del 18 de agosto de 2022, del cual se da traslado a las

partes por tres (03) días de conformidad con los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se hubiese presentado ninguna oposición.

4.La parte con sustento en el principio de celeridad, y del artículo 298 del Código General del Proceso, solicita que se libren oficios a 13 entidades bancarias que enuncia, de forma digital que sean radicados por mensaje de datos.

### CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: *"ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen(...)"*.

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2.En este caso para resolver se tiene que, los oficios descritos en los numerales 1 y 2 del auto 781 del 18 de agosto de 2022, reposan en el expediente -archivos 16 y 17 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital-, a disposición de la parte desde el 22 de agosto de 2022, y ante el gran cumulo de asuntos que se tramitan mediante correo electrónico con riesgo de “traspapelamiento”, y por aspectos relativos a la firma electrónica, la cual está presentando problemas a la hora de verificación dando lugar a que se generen devoluciones y causando incertidumbre en el perfeccionamiento de las medidas -incluso en la fecha no es posible acceder a la misma como se evidencia en pantallazo anexo-, se ha dispuesto también, porque no hay impedimento hasta ahora, que se diligencien físicamente, más aún cuando se exige como es conocido presencialidad en sedes judiciales.

No obstante, ante la petición de la parte y pese al deber de colaboración que también les asiste (art.78 del C.G. del P.), por secretaria se procederá a la “expedición” de los oficios (suscripción sea electrónica, si así lo permite el portal, digital o escaneada y conversión a PDF de los oficios que reposan en el expediente) para diligenciamiento.

Por otro lado, respecto a la reiterada solicitud del apoderado demandante, sobre la expedición de oficios para las 13 entidades bancarias, se puede evidenciar, y se reitera, que dicha solicitud no se encuentra determinada, no se aportan los números de cuenta, ni se indican si son de ahorro o corriente como se señaló en el auto de fecha 07 de septiembre de 2020, y fue por ello que, en pro de la efectividad y proporcionalidad de medidas se dispuso librar oficio en los términos indicados a TransUnión Colombia (antes CIFIN) -arts.43-3 y 83 del C.G.del P.-.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

Repocer el auto 781 del 18 de agosto de 2022 en cuanto a la expedición por la secretaria del Despacho de los oficios a que se refiere la providencia impugnada y que reposan en el expediente desde el 22 de agosto de 2022 en formato Word, inmediatamente quede ejecutoriado este auto. En lo demás, se mantiene.

Reconocer jurídica a la firma de abogados Mazars Legal Services S.A.S quien actúa en este proceso por intermedio del abogado CARLOS ANDRÉS GARCÍA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.623.569, portador de la tarjeta profesional número 311.576 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte ejecutante

#### NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00106

24-01-2023